



CTCP-10-00552-2017

Bogotá, D.C.,

Señora  
**STELLA PRADA**  
stellapradab@hotmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	1 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-181- CONSULTA
Tema	Estados Financieros Certificados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Sucede que soy asesor contable y financiero en una Copropiedad, en la cual los estados financieros del 2015 no fueron aprobados por la asamblea, por una transcripción errada en las notas a los Estados Financieros, estas fueron corregidas de inmediato y revisados (sic) de nuevo (sic) estados financieros para evitar errores de transcripción, fueron entregados con tiempo a la Admon (sic) para que esta volviera a convocar asamblea extraordinaria y el Representante Legal no lo hizo. Lo anterior con el fin de consultor (sic) lo siguiente:*

*Si el decreto 2649 ya no aplica para la contabilidad en Colombia y el Conjunto en Mención: conjunto Residencial Terragrande II etapa IV Soacha – Cundinamarca, no ha querido converger a las Nif (sic) – Contabilidad Simplificada, es decir no ha querido o podido elaborar las políticas contables para la agrupación, por falta de dinero, ya que mis servicios como contador no incluyen la convergencia o elaboración de políticas Nif (sic) y según lo que entiendo todo estado financiero firmado bajo 2649 ya no tienen validez legal. Como (sic) puedo firmar los estados financieros 2016?, sino vuelvo y ratifico la COPROPIEDAD no ha querido converger a las Nif (sic)- Contabilidad Simplificada. Podría firmarlos bajo salvedad que la COPROPIEDAD(sic) prepara los estados financieros bajo 2649 porque no ha convergido a las NIF siendo de obligatorio cumplimiento?”.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP ha aclarado en repetidas oportunidades que el MT normativo del Grupo 3, es una base de contabilidad de causación simplificada, que utiliza el costo como base de medición y contiene revelaciones mucho menores que las exigidas en el anterior marco normativo. Para la elaboración de esta norma se tuvieron en cuenta las distintas necesidades de los usuarios de las microempresas y restricciones de costo-beneficio, esto es que la contabilidad debe ser elaborada a un costo que no exceda los beneficios.

Ahora bien, en cuanto a las salvedades, estas se emiten con respecto a las afirmaciones del informe o dictamen del Revisor Fiscal, por tanto, el profesional que desempeña el cargo de contador en una entidad no emite un informe sujeto a opinión, lo cual no quiere decir que si existe una situación particular en el momento de certificar los estados financieros no lo exponga. Por ejemplo, si el administrador de la entidad modificara los estados financieros y el contador se percatara de esta situación, él tendría que expresar su inconformidad. Sin embargo, esto no se constituiría en un informe de auditoría, sino que generaría las implicaciones pertinentes en su certificación, en la que tendría que expresar que la información contenida en los estados financieros no se ha tomado fielmente de los libros.

Para el caso planteado por el consultante, el contador no puede manifestar que la contabilidad ha sido llevada bajo normativa sin vigencia, ya que es su responsabilidad cumplir con las normas legales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de la Ley 43 de 1990. Y, sin tener conocimiento del acuerdo contractual al que llegaron las partes y de las labores encomendadas al contador, este Consejo ha considerado, en otras ocasiones, que no son necesarios cobros adicionales para el proceso de aplicación e implementación en este tipo de casos, porque, como se mencionó en el primer párrafo, el marco técnico normativo del Grupo 3 es una contabilidad simplificada.

Para mayor claridad del tema, usted podrá consultar la Orientación Técnica No. 15 - Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3), que se encuentra publicada en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) enlace publicaciones – orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Daniel Samiento P. / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Mayo del 2017

**1-INFO-17-007157**

Para: **STELLAPRADAB@HOTMAIL.COM**

**2-INFO-17-005713**

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-181 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-181.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **Gobierno de Colombia**

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

 **Todos por un Nuevo País**



01-INFO-17-007157

